



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que tenía programada audiencia y la parte demandada Ingenio Providencia SA allegó solicitud de sustitución de poder. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 22 de febrero de 2022

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0179

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato Trabajo)  
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO BEJARANO CASALLAS  
DEMANDADO: INGENIO PROVIDENCIA SA y CONALTA DE OCCIDENTE SAS  
GARANTE: SEGUROS GENERALES SURA  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2019-00245-00

Palmira — Valle, veintidós (22) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 48.º del CPT y de la SS, el despacho reprogramará la audiencia de este asunto teniendo en cuenta la antigüedad del proceso, condición de las partes, *complejidad* y la clase de procedimiento; esto con el propósito de adoptar *medidas de dirección y control de legalidad*, garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Para el presente asunto, se reprograma únicamente la audiencia pública del artículo 77.º del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.



Finalmente, el juzgado considera ajustado a derecho el memorial de sustitución de poder otorgado por el Dr. Luis Fernando Rojas Arango, apoderado de la parte demandada Ingenio Providencia SA, y le reconocerá personería como apoderada sustituta a la Dra. Lina Patricia Delgado Arango.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 a. m. del día 30 de marzo de 2022**, para realizar únicamente la audiencia pública del **artículo 77.º del CPT y la SS**, y agotar las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

TERCERO: ACEPTAR la sustitución de poder del Dr. Luis Fernando Rojas Arango, apoderado del demandado Ingenio Providencia SA.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. Lina Patricia Delgado Arango, identificada con la cédula ciudadanía núm. 1.130.616.032 y la tarjeta profesional núm. 226.715, para actuar como apoderada sustituto del demandado Ingenio Providencia SA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

*Einer Niño Sanabria*  
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

**JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE**

**SECRETARIA**

En Estado **No. 022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**23/Febrero/2022**

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que tenía programada audiencia. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 22 de febrero de 2022

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0200

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato Trabajo)  
DEMANDANTE: JOSE GERMÁN GÓMEZ GRISALES  
DEMANDADO: CENTRO INTERNACIONAL DE AGRICULTURA TROPICAL (CIAT)  
INTEGRADOS: GERMÁN AUTOS Y ARLEY SAS y COOPTRAEMPRESARIAL CTA  
GARANTE: SEGUROS DEL ESTADO SA  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2016-00389-00

Palmira — Valle, veintidós (22) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 48.º del CPT y de la SS, el despacho reprogramará la audiencia de este asunto teniendo en cuenta la antigüedad del proceso, condición de las partes, *complejidad* y la clase de procedimiento; esto con el propósito de adoptar *medidas de dirección y control de legalidad*, garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Para el presente asunto, se reprograma la audiencia pública del artículo 80.º del CPT. y de la SS, con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.



Finalmente, en vista que el integrado al contradictorio COOPTRAEMPRESARIAL CTA se encuentra representado a través de un curador, en aplicación del artículo 29° del CPT y de la SS, artículo 110° del Código General del Proceso, aplicable por analogía y el artículo 10° del Decreto-Legislativo 806 de 2020, el Juzgado le ordenará a la Secretaría que proceda de inmediato con el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, acompañado con una copia de esta providencia, actuación que se considerará surtida, una vez hayan transcurrido quince (15) días después de su registro.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 a. m. del día 28 de abril de 2022**, para realizar la audiencia pública del **artículo 80.° del CPT y de la SS**, y agotar las etapas de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.° CPT. y de la SS

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán comparecer preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

CUARTO: ORDENAR a la Secretaría que una vez se notifique la presente decisión, proceda a incluir el emplazamiento del integrado al contradictorio COOPTRAEMPRESARIAL CTA en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos indicados en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

*Einer Niño Sanabria*  
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

**JUZGADO SEGUNDO (2°)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE**

**SECRETARIA**

En Estado **No. 022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**23/Febrero/2022**

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que tenía programada audiencia y la demandada Porvenir allegó poder. Sirvase proveer.

Palmira — Valle, 22 de febrero de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0180

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: GLORIA BIBIANA BUITRAGO SÁNCHEZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2020-00158-00

Palmira — Valle, veintidós (22) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 48.º del CPT y de la SS, el titular reorganizará toda la agenda de acuerdo con la antigüedad del proceso, condición de las partes, *complejidad* y la clase de procedimiento; esto con el propósito de adoptar *medidas de dirección y control de legalidad*, garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Para el presente asunto, se reprograma la audiencia pública del artículo 77.º y 80.º del CPT y de la SS, con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:



PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **02:00 p. m. del día 06 de abril de 2022**, para realizar la audiencia pública del **artículo 77.º y 80.º del CPT y de la SS**, y agotar las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán comparecer preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. Ana María Rodríguez Marmolejo, identificada con la cédula de ciudadanía núm. 1.151.946.356 y la tarjeta profesional núm. 253.718 del CSJ, para actuar como apoderada del demandado Porvenir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

*Einer Niño Sanabria*  
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

**JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE**

**SECRETARIA**

En Estado **No. 022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**23/Febrero/2022**

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que tenía programada audiencia. Sírvese proveer.

Palmira — Valle, 22 de febrero de 2022

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0181

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: MARIELA COBO MUÑOZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2017-00232-00

Palmira — Valle, veintidós (22) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 48.º del CPT y de la SS, el despacho reprogramará la audiencia de este asunto teniendo en cuenta la antigüedad del proceso, condición de las partes, *complejidad* y la clase de procedimiento; esto con el propósito de adoptar *medidas de dirección y control de legalidad*, garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Para el presente asunto, se reprograma la audiencia pública del artículo 80.º del CPT. y de la SS, con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **02:00 p. m. del día 03 de marzo de 2022**, para realizar la audiencia pública del **artículo 80.º del CPT y de la SS**, y agotar las etapas de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT. y de la SS

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán comparecer preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

**JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE**

**SECRETARIA**

En Estado **No. 022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

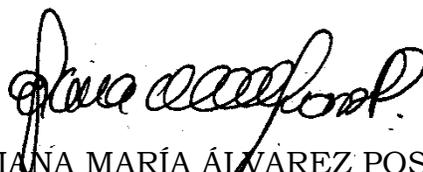
Fecha:

**23/Febrero/2022**

La Secretaria.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que tenía programada audiencia pública. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 22 de febrero de 2022.



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0182

PROCESO: ORDINARIO LABORAL ÚNICA (Contrato Trabajo)  
DEMANDANTE: JADER TROCHEZ CAICEDO  
DEMANDADOS: SEGURIDAD NAPOLES LTDA  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2018-00346-00

Palmira — Valle, veintidós (22) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 48.º del CPT y de la SS, el titular reorganizará toda la agenda de acuerdo con la antigüedad del proceso, condición de las partes, *complejidad* y la clase de procedimiento; esto con el propósito de adoptar *medidas de dirección y control de legalidad*, garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Así que, se reprogramará la única audiencia pública del artículo 72.º y 77.º del CPT y de la SS, a través de la **plataforma ZOOM**, por tanto, vale la pena advertir a las partes lo siguiente:

- a) La parte demandante y demandada deberán comparecer personalmente, con o sin apoderado judicial, pues su inasistencia les acarreará consecuencias procesales.
- b) Es la única oportunidad procesal para pedir, aportar y practicar pruebas, por tanto, deberán comparecer con la documentación que se encuentre en su poder, preparados para formular y absolver interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos que pretendan hacer valer.
- c) Con arreglo al inciso 3.º del artículo 198.º y 203.º del Código General del Proceso, de existir varios representantes o mandatarios generales del demandado, cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar



separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente.

- d) En todo caso, no sobra advertir a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Finalmente, se le reconocerá personería al Dr. OSCAR FERNANDO CARVAJAL VARGAS, como apoderado de la parte demandada, de acuerdo con el poder allegado (folio 52-53).

Por lo anterior, el Despacho,

Resuelve:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 a. m. del día 19 de abril de 2022**, para realizar la audiencia pública del artículo 72.º y 77.º del CPT y de la SS, y agotar las etapas de contestación a la demanda, obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, conclusión del debate probatorio, alegatos de conclusión, y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben *comparecer personalmente* a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 77 CPT y de la SS

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deberán comparecer a la audiencia pública con la documentación que se encuentre en su poder, preparados para *formular y absolver* interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará de forma virtual a través de la plataforma ZOOM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

*Einer Niño Sanabria*  
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

**JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE**

**SECRETARIA**

En Estado **No. 022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**23/Febrero/2022**

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que tenía programada audiencia. Sírvasse proveer.

Palmira — Valle, 22 de febrero de 2022

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0183

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato Trabajo)  
DEMANDANTE: ORLANDO ORELJUELA DONNEYS  
DEMANDADO: MANUELITA SA  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2016-00090-00

ACUMULADO

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato Trabajo)  
DEMANDANTE: ORLANDO ORELJUELA DONNEYS  
DEMANDADO: MANUELITA SA  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-003-2017-00032-00

Palmira — Valle, veintidós (22) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 48.º del CPT y de la SS, el despacho reprogramará la audiencia de este asunto teniendo en cuenta la antigüedad del proceso, condición de las partes, *complejidad* y la clase de procedimiento; esto con el propósito de adoptar *medidas de dirección y control de legalidad*, garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Para el presente asunto, se reprograma la audiencia pública del artículo 80.º del CPT. y de la SS, con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte



Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 a. m. del día 20 de abril de 2022**, para realizar la audiencia pública del **artículo 80.º del CPT y de la SS**, y agotar las etapas de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT. y de la SS

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán comparecer preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

*Einer Niño Sanabria*  
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

**JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE**

**SECRETARIA**

En Estado **No. 022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**23/Febrero/2022**

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que tenía programada audiencia. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 22 de febrero de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA

La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0184

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de Trabajo)

DEMANDANTE: MARIA ROCIO SUAREZ PARRA

DEMANDADO: GERENCIA Y PROMOCION INMOBILIARIA SAS

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2021-00056-00

Palmira — Valle, veintidós (22) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 48.º del CPT y de la SS, el titular reorganizará toda la agenda de acuerdo con la antigüedad del proceso, condición de las partes, *complejidad* y la clase de procedimiento; esto con el propósito de adoptar *medidas de dirección y control de legalidad*, garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Para el presente asunto, se reprograma la audiencia pública del artículo 77.º y 80.º del CPT y de la SS, con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además



que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **02:00 p. m. del día 21 de abril de 2022**, para realizar la audiencia pública del **artículo 77.º y 80.º del CPT y de la SS**, y agotar las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán comparecer preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

*Einer Nino Sanabria*  
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

**JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE**

**SECRETARIA**

En Estado **No. 022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:  
**23/Febrero/2022**  
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el apoderado de la parte demandante allegó solicitud de desistimiento. Sirvase proveer.

Palmira — Valle, 22 de febrero de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0185

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: JOSE GRACIANO CAICEDO IBARRA  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2019-00122-00

Palmira — Valle, veintidós (22) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que en este asunto no ha pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, se considera procedente la solicitud de desistimiento a las pretensiones de conformidad con el artículo 314.º del CGP, aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la SS, advirtiendo que el mismo implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada, y que esta providencia producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

En consecuencia se aceptará el desistimiento, se dará por terminado el proceso, sin condena en costas por no aparecer causadas, y se ordenará su archivo previo a las anotaciones de rigor en libro respectivo.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO a las pretensiones de esta demanda elevado por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: DAR por terminado el presente proceso, sin costas.

TERCERO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NINO SANABRIA

ENS

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

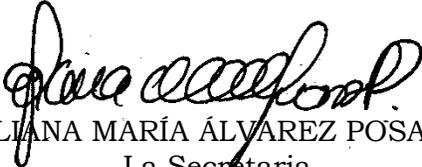
En Estado **No. 022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:  
**23/Enero/2022**  
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la apoderada del demandante elevó solicitud de entrega de depósito judicial. Sirvase proveer.

Palmira — Valle, 22 de febrero de 2022

  
ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0178

PROCESO: ORDINARIO UNICA (Contrato Trabajo)  
DEMANDANTE: LUIS GERMAN BUSTAMANTE  
DEMANDADO: CARLOS AUGUSTO TAMAYO RUIZ  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2017-00407-00

Palmira — Valle, veintidós (22) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que el proceso se encuentra debidamente terminado, y la parte demandada consignó a disposición del juzgado el valor de la condena y de las costas, se considera pertinente acceder a la solicitud elevada por el señor LUIS GERMAN BUSTAMANTE en calidad de demandante, en consecuencia, se ordenará la entrega del depósito judicial.

En firme esta providencia, se devolverá el expediente al paquete de archivo, previo a las anotaciones de rigor.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR al señor LUIS GERMAN BUSTAMANTE en calidad de demandante, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.222.557 el depósito judicial 469400000424971, constituido el 20/10/2021 por valor de \$ 483.207.00

SEGUNDO: En firme esta providencia, DEVOLVER el expediente al paquete de archivo, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
EINER NINO SANABRIA

LCR

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 22** de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha:  
**23/Febrero/2022**  
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial del demandante allegó memorial vía correo electrónico solicitando el nombramiento de Curador Ad-litem a la demandada sociedad PRODUCTOS NATURALES S.A. EN LIQUIDACIÓN – PRONASA- (Folio 101) Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 22 de febrero de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0193

PROCESO: EJECUTIVO PRIMERA (Contrato de trabajo)  
DEMANDANTE: FRANCISCO HURTADO GIRON  
DEMANDADO: PRODUCTOS NATURALES - PRONASA S.A.  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2018-00260-00

Palmira — Valle, veintidós (22) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en el presente asunto mediante auto interlocutorio núm. 1021 del día 19 de noviembre de 2021 se ordenó el emplazamiento de la demandada, sociedad PRODUCTOS NATURALES S.A. EN LIQUIDACIÓN – PRONASA- (folio 98). Emplazamiento que se surtió el día 07 de diciembre de 2021 en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (folio 99 y 100). Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., se le nombrará un curador para la litis a la demandada.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto con el numeral 7º del artículo 48º del C.G.P., aplicable por analogía, a la demandada, sociedad PRODUCTOS NATURALES S.A. EN LIQUIDACIÓN – PRONASA- con NIT 800.126.200-0, se le designarán tres (3) curadores ad litem, dicho nombramiento recaerá en abogados que ejerzan habitualmente la profesión, quienes desempeñarán el cargo en forma gratuita como defensores de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por lo anterior, el Despacho,



RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR a la demandada sociedad PRODUCTOS NATURALES S.A. EN LIQUIDACIÓN – PRONASA- un CURADOR AD-LITEM con quien se continuará el trámite de este proceso.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad litem de la demandada sociedad PRODUCTOS NATURALES S.A. EN LIQUIDACIÓN – PRONASA- a los abogados:

2.1 DAMARIS GRANDA ARCE, quien puede ser notificada al correo electrónico damaris-granda@hotmail.com y al teléfono celular núm. 3188404178.

2.2 CARLOS ARTURO RANGEL MOLINA, quien puede ser notificado en el correo electrónico carlosarturorangel@hotmail.com, y al Teléfono celular 317 787 88 82.

2.3 CARLOS HENRY RUIZ ALVAREZ, quien puede ser notificado al correo electrónico jarambuos\_7@hotmail.com.

2.4 LIBRAR por la Secretaría las comunicaciones a las direcciones correspondientes y con las advertencias indicadas en la parte motiva.

El Juez,

*Einer Nino Sanabria*  
EINER NINO SANABRIA

EMAP

**JUZGADO SEGUNDO (2°)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE**

**SECRETARIA**

En Estado **No. 021** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**23/Febrero/2022**

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 22 de febrero de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 199

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: PAMFILA RUANO RUIZ  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2021-00184-00

Palmira — Valle, veintidós (22) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal al demandado conforme al artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se ordenará a la Secretaría practicar la notificación personal a la demandada conforme lo estatuye el Parágrafo del artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., y el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 20 de junio de 2020, de manera que, se hará mediante remisión de **mensaje de datos** al correo electrónico, al cual se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Con fundamento el artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE PALMIRA en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000, en concordancia con el



Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía página web -buzón judicial- a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5° de la Ley 1444 de 2012, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.

Por lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada conforme al Parágrafo del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., y lo establecido en el artículo 8° Decreto Legislativo 806 de 20 de junio de 2020.

**TERCERO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE PALMIRA, de conformidad al Parágrafo del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S y lo establecido en el artículo 8° Decreto Legislativo 806 de 20 de junio de 2020.

**CUARTO:** NOTIFICAR esta providencia vía correo electrónico a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

**QUINTO:** CÓRRASELE TRASLADO de la demanda al demandado y MINISTERIO PÚBLICO, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El TRASLADO se surtirá entregándoles copia del auto admisorio y de la demanda.

**SEXTO:** RECONOCER personería al Dr. José Guillermo Gómez Hoyos, identificado con la cédula de ciudadanía número 16'987.921 y la Tarjeta Profesional número 153.142 del C.S.J., para actuar en nombre del demandante, conforme al poder especial allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

*Einer Niño Sanabria*  
EINER NIÑO SANABRIA

(LAVJ)

**JUZGADO SEGUNDO (2°)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE**

**SECRETARIA**

En Estado **No. 22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:  
**23/Febrero/2022**  
La Secretaria.